

REFORMAS EN EL CÓDIGO PENAL Y LA LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA EN MATERIA DE ADICCIONES. PROPUESTAS URGENTES

AMENDMENTS TO THE CRIMINAL CODE AND SAFETY ACT ON ADDICTIONS. URGENT PROPOSALS

Carmen Martínez Perza

Abogada
Secretaría de organización de UNAD

RESUMEN

El presente artículo aborda la profunda reforma penal en curso desde el punto de vista de la persona con problemas de adicciones, salud mental y/o exclusión social que delinque. Desde esta visión parcial, UNAD y ENLACE realizan una serie de propuestas en materia de delitos de apoderamiento, suspensiones y sustituciones de la ejecución de las penas privativas de libertad y medidas de seguridad. Asimismo, se expondrán las principales afectaciones del anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana en relación a las personas consumidoras de drogas y las correspondientes propuestas al articulado realizadas por las entidades citadas. Unas y otras propuestas están pensadas para formar parte de los debates propios de la tramitación legislativa, con la esperanza de que sean oídas por nuestros políticos.

Palabras clave:

Código Penal, Adicciones, Derecho, Seguridad Ciudadana.

ABSTRACT

This article discusses the profound ongoing penal reform from the point of view of the person with addiction problems, mental health and / or social exclusion that offends. From this partial view, UNAD and ENLACE perform a series of proposals on seizure offenses, suspensions and substitutions enforcement of custodial sentences and security measures. Also, the main effects of new Public Safety Act in relation to drug users and the corresponding proposals made by these entities to the articles will be discussed. These recommendations are intended to be part of the legislative process debates, hoping to be heard by our politicians.

Key-words:

Penal Code, Addictions, Law, Public Safety.

1. INTRODUCCIÓN

En el presente artículo resumiré las propuestas que desde UNAD, con más de 250 entidades socias que trabajan en adicciones en todo el Estado, y la Federación Andaluza ENLACE, con 105 entidades del mismo ámbito, se realizan al Proyecto de Reforma del Código Penal así como al Anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana. Dichas propuestas, que consideramos urgentes, se han elaborado desde el prisma de las personas con problemas de drogodependencias y otras adicciones que atendemos desde las entidades integradas en ambas redes y se pretende que estén presentes en los debates parlamentarios para las enmiendas parciales al Proyecto de Ley. Se han realizado con el ánimo de mejorar los textos definitivos con aquello que podemos aportar desde nuestra experiencia de trabajo durante décadas en los juzgados y centros penitenciarios en la intervención con este colectivo.

En relación al Código Penal, es importante poner de manifiesto que aunque no abordemos todos los aspectos que nos preocupan de la reforma en curso, ello no se traduce en nuestra aquiescencia a una reforma que consideramos, en general, regresiva desde el punto de vista resocializador y de las garantías más básicas del Estado de Derecho.

Especialmente preocupantes nos parecen los siguientes aspectos del texto en trámite parlamentario:

1.- El aumento generalizado de la duración de las penas privativas de libertad, que afecta directamente a la pequeña delincuencia. En concreto la respuesta penal al delito de hurto y otros delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico que constituyen lo que se conoce comúnmente como delincuencia habitual y que en muchos casos están relacionados con personas drogodependientes que acuden al delito a causa de su adicción. Es la llamada “delincuencia funcional”, término usado tanto por la doctrina como por la jurisprudencia. Más adelante nos referiremos a ello.

2.- La desaparición del Libro III del Código Penal que recoge las faltas. La exposición de motivos de la reforma invoca el principio de intervención mínima en relación con la supresión de las faltas y recoge que “Algunos comportamientos tipificados hasta ahora como falta desaparecen del Código Penal y se reconducen hacia la vía administrativa o la vía civil, dejando de sancionarse en el ámbito penal. Sólo se mantienen aquellas infracciones merecedoras de suficiente reproche punitivo como para poder incluirlas en el catálogo de delitos, configurándose en su mayoría como delitos leves castigados con penas de multa. La pretensión es clara: reservar al ámbito penal el tratamiento de las conductas más graves de la sociedad, que por ello deben merecer un tratamiento acorde a su consideración.” De esta manera, muchas de las conductas previstas hoy como falta pasan a ser consideradas delitos leves; otro buen número de faltas pasa a ser castigada en la vía administrativa con un fuerte incremento de las sanciones y escasa posibilidad de defensa de la persona afectada; y, finalmente, otras pasan al ámbito de la justicia civil. Especialmente preocupantes nos parecen los dos primeros supuestos, el de delitos leves y el de infracciones administrativas.

Si se analiza detenidamente el traslado de algunas faltas al Libro II del Código Penal como modalidad de delito leve, nos daremos cuenta de que, en todos los casos, ha habido un aumento considerable del castigo para dichos delitos leves y que, en otros, las conductas antes incluidas en las faltas pasan a formar parte de la descripción del delito que configura el tipo básico. Es lo que ocurre, por ejemplo, con las lesiones castigadas con pena de prisión, cuyo tipo básico se amplía. De este modo, en definitiva, para gran parte de las faltas más comunes y, sobre todo, las que afectan a la delincuencia relacionada con la pobreza y la exclusión social, la desaparición como falta y su conversión en delito no supone la aplicación del principio de intervención mínima, sino muy al contrario, un traslado hacia una forma de castigo más severa, que puede comportar, incluso, la pena más gravosa prevista hasta ahora en nuestro ordenamiento jurídico, la prisión.

En cuanto a la administrativización de ciertas infracciones, nos preocupa la pérdida o relajación de determinadas garantías, como la presunción de inocencia o el derecho de defensa, pues en muchos casos, la simple denuncia de una autoridad o de agentes de fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado se convierte en la resolución definitiva, no desarrollándose, en un porcentaje elevadísimo de casos, otra prueba distinta a pesar de su correcta proposición por parte de la persona denunciada. Ello, unido a la recién estrenada aplicación de tasas judiciales en el orden contencioso-administrativo, las escasas posibilidades de éxito en un procedimiento contencioso-administrativo donde la administración tiene una posición claramente preeminente, el riesgo de condena en costas,... dificulta el ejercicio de algunos derechos fundamentales, entre los que se encuentra el derecho a la tutela judicial efectiva o a la de defensa. A ello hemos de unir el anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana, que prevé unas sanciones imposibles de asumir por una persona de a pie, menos aún para personas con adicciones.

En definitiva, el derecho administrativo sancionador, puede imponer sanciones muy gravosas, en ocasiones más gravosas que las penales, por ejemplo, inhabilitaciones profesionales de por vida, que se imponen con muchas menos garantías para las personas denunciadas que las establecidas en el seno del proceso penal. En tanto las garantías del procedimiento administrativo sancionador no se asemejen a las del proceso penal, hubiera sido preferible su mantenimiento en el Libro III del Código Penal o, como llevamos apuntando hace muchos años, que se arbitraran otros mecanismos alternativos para evitar la penalización de las conductas, incluida la posibilidad de resolución pacífica de los conflictos a través de la mediación.

3.- La nueva regulación de la suspensión y la sustitución de la ejecución de penas privativas de libertad puede conllevar discriminaciones en la práctica para las personas con menos recursos o que estén más deterioradas (personas indocumentadas, sin hogar, drogodependientes de larga trayectoria, enfermas mentales...) y valoramos

que la reforma supone en este aspecto un retroceso desde el punto de vista de la resocialización de quien ha delinquido. Además nos parece un grave retroceso la desaparición de la libertad condicional como parte del sistema progresivo y de individualización científica para convertirse en un tipo más de suspensión. Estas cuestiones también las abordaremos más adelante.

4.- El bloque relativo a las medidas de seguridad es uno de los que sufren modificaciones más radicales y profundas. La extensión de las medidas de seguridad de aplicación posterior al cumplimiento de las penas, para cualquier persona que delinca, en base a un “nada cierto” pronóstico de comisión delictiva en el futuro y la posibilidad de aplicar medidas de seguridad de duración indeterminada, incluido el internamiento, nos resultan inconcebibles en un Estado democrático. Por ello, en relación a este tema, realizamos algunas propuestas que más adelante resumiremos.

5.- Otro aspecto que nos preocupan por su incidencia en el cambio de modelo penal español es la introducción de la prisión permanente revisable, respecto a la cual no realizamos propuesta alguna de redacción, aunque consideramos que lo más aconsejable sería su no inclusión.

2. ACERCA DE LA NECESIDAD DE ESTA REFORMA PENAL

Antes de pasar a exponer nuestras propuestas a este Proyecto de Ley queríamos realizar una serie de reflexiones previas que nos van a permitir contextualizarlas. España, además de ser un Estado de Derecho, que garantiza constitucionalmente unos derechos y garantías mínimos de la ciudadanía frente al poder del Estado, es un Estado Social, que debe promover la igualdad efectiva de todas las personas desde la solidaridad y debe incidir en la mejora de la situación de las clases desfavorecidas (artículos 14 y 9.2 Constitución Española), lo que repercute, sin duda, en una mayor seguridad ciudadana al actuar a modo de prevención de gran parte de las conductas delictivas. En relación a esto, hay dos cuestiones de importante análisis¹.

En primer lugar, hemos de reflexionar sobre lo que es realmente la seguridad o inseguridad ciudadana, y aquello que no lo es. También tenemos que pararnos a pensar si realmente, como sociedad, estamos utilizando el derecho penal para afrontar los ataques más graves a la seguridad y a la convivencia ciudadana.

En segundo lugar, los estudios ponen de manifiesto que, en muchas ocasiones, la comisión del delito, sobre todo de los más castigados por nuestra legislación penal y que conducen mayoritariamente a prisión, está relacionada con las desigualdades sociales y con las situaciones previas de exclusión de determinados grupos sociales, por ejemplo las infracciones contra el patrimonio o delitos contra la salud pública a pequeña escala (Martín, Pozas. et al, 2008).

Igualmente, está demostrado que trabajar en pro de la incorporación social de las personas y colectivos con especiales dificultades, disminuye las situaciones en las que se acude al delito como forma de vida. El derecho penal no debe ser presentado como solución a estos problemas sociales, pues para afrontar realmente las situaciones de pobreza y exclusión social, en ocasiones relacionadas con un tipo específico de delincuencia, existen otros caminos, basados en la intervención social y en las políticas dirigidas a la Justicia social y la igualdad efectiva de las ciudadanas y ciudadanos (García Martínez, J. et al, 2009).

Si hablamos de problemas de drogodependencias, podemos afirmar que el tratamiento oportuno de la persona desde un punto de vista bio-psico-social reduce las posibilidades de que se acuda al delito para mantener la adicción, actuando de forma preventiva. Del mismo modo, incidir en las causas que han llevado a las personas a delinquir reduce la tasa de reincidencia. En este sentido, las entidades y profesionales del ámbito de las drogodependencias y adicciones venimos reclamando desde hace varias décadas que la mejor manera de prevenir la delincuencia o reducir la reincidencia relacionada con el abuso de drogas ilegales es una buena política de educación

y de servicios sociales y sanitarios, así como de alternativas a la prisión. Es importante recordar que casi el 80% de las personas privadas de libertad proceden de entornos de exclusión y pobreza y carecen de estudios primarios o de otra formación o experiencia laboral. Además, esas personas están privadas de libertad principalmente por delitos contra la propiedad (más de la mitad del total) o pequeños trapicheos con drogas ilegales (más del 20% del total). En definitiva, no se trata de los típicos delitos que copan las noticias de los medios de comunicación, como estafas masivas o formas de corrupción, que causan una indignación y alarma generalizadas (Martín, Pozas. et al, 2008).

Apostar por la resocialización de quienes han delinquido, es creer en las personas y en su capacidad de aprendizaje y cambio, siendo más beneficioso para el conjunto de la sociedad por su potencial para evitar futuras reiteraciones delictivas. Además, es una cuestión de configuración constitucional y legal de nuestro sistema penal y penitenciario. Así se recoge en el artículo 25.2 de la Constitución Española cuando dice que “Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social...”. También la Ley General Penitenciaria, en su artículo 1, hace referencia a dicho principio, que debe orientar la actividad de las Instituciones Penitenciarias. Al mismo tiempo, tanto la Constitución Española, en su artículo 25.2, como la Ley General Penitenciaria garantizan el respeto del resto de derechos no limitados por sentencia judicial a la persona penada.

En esta reflexión hemos de tener presente la necesidad de rentabilizar los esfuerzos tanto personales como institucionales, e incluso presupuestarios, implicados en el tratamiento de la persona con problemas de adicciones. Así, hay que evitar a toda costa que la persona que ha conseguido salir adelante gracias a todo ese esfuerzo conjunto, tenga que ingresar en prisión por delitos cometidos con anterioridad a su recuperación, pues de lo contrario estaríamos fracasando como sociedad.

Las medidas alternativas a la prisión, más en concreto los llamados sustitutivos penales, por su potencial resocializador, se presentan como el instrumento adecuado que tenemos a nuestra mano en esta complicada tarea de abordaje de la delincuencia funcional.

Sin embargo, pese a su potencial resocializador, nuestro sistema de alternativas a la prisión está aún por desarrollar en comparación con los vigentes en otros países de nuestro entorno cultural: existe poca variedad de alternativas a la prisión y las que existen se muestran tremendamente rígidas e inaplicables a muchas personas que merecerían una oportunidad. Desde UNAD y ENLACE creemos que la reforma debe ir dirigida a mejorar este sistema, evitando, desde luego, la introducción de elementos que aumenten su rigidez y que vayan en detrimento de la finalidad preventiva y terapéutica que poseen.

Por su parte, las propuestas que realizamos al anteproyecto de Ley de Seguridad Ciudadana se centran en añadir la suspensión de las sanciones impuestas por consumo de drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas en la vía pública a cambio del sometimiento a tratamiento de deshabitación de la persona sancionada, medida que el gobierno no incorpora en este nuevo texto y sí está presente en el hoy vigente.

3. PROPUESTAS AL PROYECTO DE REFORMA DEL CÓDIGO PENAL

A continuación, presentamos las líneas principales de nuestras propuestas URGENTES que parten de la experiencia de trabajo con personas con adicciones y que se centrarán en:

I.- Delitos patrimoniales.

II.- Nuevo régimen de suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad, sustitución de las mismas y libertad condicional.

III.- Nuevo régimen de medidas de seguridad.

3.1. DELITOS PATRIMONIALES

El proyecto de Ley de reforma del Código Penal dedica especial atención al aumento generalizado de la duración de las penas para los delitos de apoderamiento que afecta directamente a la

pequeña delincuencia. Además, se proporciona un castigo desproporcionado a la delincuencia habitual o reiterada asociada a estos delitos, sobre todo al hurto, generalmente protagonizada por personas con problemas de adicciones, o exclusión social. Desde UNAD y ENLACE creemos que para reducir la incidencia de estos delitos hemos de intervenir en las causas que están detrás de los mismos, que no son más que pobreza, exclusión social, ausencia de formación, desempleo, adicciones, enfermedad mental... Desde nuestra experiencia sabemos que ésta es la mejor prevención.

Teniendo en cuenta, que este tipo de delincuencia se ha incrementado escasamente, e incluso en los casos de mayor gravedad se ha reducido, y que, como en el caso del hurto o el robo con fuerza en las cosas, no va acompañada de violencia alguna, proponemos, entre otras enmiendas:

- El mantenimiento, para el delito leve, de la pena prevista en la actualidad para la falta de hurto, cuando el valor de los sustraído no supere los 400 euros.

- La desaparición de las agravaciones relacionadas con la reiteración delictiva o la actuación en grupo.

- La desaparición de la medida de seguridad de libertad vigilada en estos delitos tras el cumplimiento de la pena, pues retrasaría y dificultaría la reinserción social de la persona que ya ha cumplido su castigo y no estaría justificada por la escasa gravedad de estas conductas.

3.2. SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE PENAS PRIVATIVAS DE LIBERTAD, SUSTITUCIÓN Y LIBERTAD CONDICIONAL

En el caso de la persona con problemas de adicciones, las alternativas a la prisión que combinan el trabajo terapéutico y el social, permiten que la persona dé un giro a su vida y por ello son mucho más útiles socialmente para evitar reiteraciones delictivas que el cumplimiento de la pena de prisión originaria, siendo además más acorde con la finalidad resocializadora que está detrás de estos substitutivos.

Además, las alternativas a la prisión son más rentables económicamente que el ingreso en prisión. Pueden suponer un ahorro de unos 1.000 euros al mes por persona, en el peor de los casos (suspensión con sometimiento a tratamiento de drogodependencias en centro cerrado). La aplicación de la sustitución por multa puede suponer el ahorro de unos 2.000 euros al mes por persona, además del ingreso procedente del pago de la correspondiente multa (unos 1.400 euros de media en bloque) (Martínez Persa, C.; Quesada Medina, M., 2012).

El texto del Proyecto de reforma del Código Penal aporta una gran complejidad a este apartado de la norma y, desde nuestro punto de vista, supone un alejamiento de la función resocializadora de estas medidas penales.

Por todo ello, nuestras propuestas van dirigidas a facilitar su aplicación, a suavizar su régimen de concesión, cumplimiento y revocación y a ajustar los plazos en los que la persona sometida a este régimen está bajo el control del sistema penal. En cuanto a la libertad condicional, apostamos por mantener la norma actual que permite restar el tiempo cumplido en libertad condicional sin incidencias a la pena que quede por cumplir en caso de una revocación posterior de esta alternativa, elemento clave en la configuración del tratamiento penitenciario.

3.3. MEDIDAS DE SEGURIDAD

Las medidas de seguridad fueron introducidas en el CP de 1995 como forma de prevenir la comisión de futuros delitos y están dirigidas a personas que han delinquido pero han sido declaradas inimputables debido a que su estado en ese momento no les permitía comprender la ilicitud del hecho o actuar conforme a dicha comprensión (art. 20.1 y 2 CP: enfermedad mental grave, síndrome de abstinencia o intoxicación plena y alteraciones en la percepción). En su configuración inicial, aun vigente en lo fundamental, dicha medida nunca podía superar el tiempo de duración que le hubiera correspondido a la pena prevista para el delito, pena que como decimos no resulta aplicable al caso concreto por la situación mental de la persona. La

reforma en trámite permite la aplicación de medidas de seguridad a todas las personas que delinquen y por gran parte de los delitos previstos, si sobre ellas existe un pronóstico de reiteración delictiva, introduciendo la posibilidad de imponerlas con una duración ilimitada. Es decir, según el proyecto de ley, una persona puede estar toda la vida internada en un centro psiquiátrico o sujeta de por vida al régimen de libertad vigilada, aunque no haya sido declarado inimputable.

También las personas drogodependientes se ven afectadas por la reforma con el establecimiento de un complicado sistema y la fijación de un plazo máximo muy desproporcionado para la estancia en comunidad terapéutica cerrada, que será de 5 años o del máximo de duración de la pena impuesta o que se haya debido imponer. No está de más señalar que en nuestra práctica judicial se tiende a agotar este tipo de plazos.

Ante tamaña desproporción, proponemos al texto en trámite legislativo diversas modificaciones dirigidas principalmente a limitar la duración de las medidas de seguridad, a ofrecer una mejor atención al enfermo mental y a simplificar el régimen aplicable a las personas drogodependientes en tratamiento. En cuanto a los máximos de duración del internamiento en centro psiquiátrico, consideramos que 3 años debe ser el máximo genérico, sólo prorrogable una vez por un máximo de 3 años en casos de gravedad. En relación a personas que han delinquido a causa de su adicción, el máximo de internamiento en comunidad terapéutica nunca debe exceder de 2 años, debiendo continuar la intervención en otro tipo de recursos más acordes con el objetivo resocializador y de incorporación a la sociedad. Lo adecuado, tanto en caso de enfermedad mental como de drogodependencias, es que tras el período de internamiento, la persona pueda ser atendida por recursos comunitarios más normalizados.

4. PROPUESTAS AL ANTEPROYECTO DE LEY DE SEGURIDAD CIUDADANA

La nueva Ley de Seguridad Ciudadana prevista sanciona por primera vez el consumo de alcohol en público, las “cundas” o transporte de personas

a los llamados “chutaderos” y el cultivo de drogas para autoconsumo. Todas estas conductas serán consideradas infracciones graves a la seguridad ciudadana, con una sanción pecuniaria que va desde los 1.000 a los 30.000 euros. Asimismo mantiene como infracción grave la tenencia o consumo de drogas ilegales en lugares públicos y de los instrumentos utilizados normalmente por las personas consumidoras. Pero la comisión de tres infracciones de las mencionadas, pasará a considerarse muy grave, castigándose con multa de 30.001 a 300.000 euros. Tanto unas como otras son sanciones excesivas que criminalizan a las/os consumidoras/es de drogas y personas que sufren situaciones de exclusión social, dificultan los procesos terapéuticos y de incorporación social de las mismas y empeoran la ya precaria situación económica de muchas de ellas.

Por otro lado, la nueva normativa prescinde de la opción hoy existente de suspender la sanción a las personas drogodependientes o con consumo habitual de drogas a cambio del sometimiento a tratamiento de deshabitación, solución que consideramos poco acertada pues en muchas ocasiones ha servido y sirve como motivación para el inicio o la continuidad en un tratamiento terapéutico de las personas con adicción. En el mejor de los casos, cuando la persona sancionada no presenta un consumo problemático, la medida suspensiva está demostrando utilidad preventiva para evitar que dicho hábito se convierta en problemático.

Nuestras principales propuestas a esta normativa sancionadora, por un lado van dirigidas a la no persecución de la tenencia oculta de pequeñas cantidades de drogas para consumo privado así como del cultivo para autoconsumo y las cundas, por considerar que ninguno de estos supuestos supone atentado alguno a la seguridad ciudadana. Finalmente, solicitamos que se mantenga la posibilidad de suspender la sanción a cambio del sometimiento a tratamiento de deshabitación, ampliando dicha opción a la participación en cursos o talleres de ocio saludable o actividades deportivas o culturales.

BIBLIOGRAFÍA

- Consejo General del Poder Judicial (2013). Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de reforma del Código Penal. Madrid.
- Consejo General del Poder Judicial. (2012). Propuesta de Informe del Consejo General del Poder Judicial al Anteproyecto de reforma del Código Penal elaborado por la Vocal D^a Margarita Robles. Madrid.
- Consejo Fiscal: Informe a la Reforma del Código Penal en 2012.
- Consejo Fiscal: Informe a la Reforma del Código Penal en 2010.
- Fernández Arévalo, L. (2012) "Control de la peligrosidad criminal y libertad vigilada postpenitenciaria". <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=2566>.
- García Arán (2006). Reincidencia, problemática jurídica y criminológica. En La Ley Penal Nº 32. pág. 15-24.
- García Martínez, J et al. (2009). La realidad penitenciaria de la Comunidad Autónoma de Aragón. Cáritas Española Editores. Madrid.
- Hassemer, W; Muñoz Conde, F. (1999). Introducción al derecho penal y la criminología. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Quintero Olivares, G.; Morales Prats, F. (2010). Parte general del derecho penal. Aranzadi, S.A. Navarra.
- Landrove Díaz, G. (2002). Las consecuencias jurídicas del delito. Tecnos. Madrid.
- Larrauri Pijoán, E.; Blay Gil, E. (2011). Penas comunitarias en Europa. Trotta. Madrid.
- Larrauri Pijoán.(1996) Suspensión y sustitución de penas en el nuevo Código Penal. Estudios Penales y Criminológicos.
- Martín Pozas, J. et al. (2008). Drogodependencias y prisión: Situación de las cárceles españolas. Estudio sobre la situación de las personas con problemas de drogas en prisión. UNAD. Madrid.
- Martínez Perza, C. (2013): Valoración de la reforma penal. Apuntes sobre una nueva reforma de nuestro sistema penal. Federación Andaluza Enlace. <http://www.f-enlace.org/index.php/articulos-documentos/494-valoracion-de-la-reforma-penal>
- Martínez Perza, C.; Quesada Medina, M. (2012). Asesoramiento jurídico como parte del tratamiento integral de las drogodependencias. Federación Andaluza ENLACE.
- Martínez Perza, C. (2011). La reforma del Código Penal de 2010. En <http://www.derechopenitenciario.com/comun/fichero.asp?id=2160>
- MINISTERIO DE INTERIOR: Balances de criminalidad años 2010, 2011 y 2012. <http://www.interior.gob.es/prensa-3/balances-e-informes-21/2012-1129?locale=es>.
- Mir Puig, S. (2002). Derecho Penal, Parte General. 6ª edición. Editorial Reppertor. Barcelona.
- Muñoz Conde, F.; García Arán, M. (2007). Derecho Penal. Parte General. Edit. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Plataforma Otro Derecho Penal es Posible. (2011). Valoración de la Plataforma "Otro derecho penal es posible" sobre la tramitación del proyecto de Ley Orgánica del Reforma del Código Penal. En www.larevistilla.org.
- Ribas. (2004). Principio de legalidad y nuevas consecuencias penales. En Revista de Derecho y Proceso Penal, nº 11. pp., 193-226.
- Ríos Martín, J. (2008). La mediación penal y penitenciaria. Edit. Colex. Madrid.
- Sanz Mulas, N. (2008). Dos décadas de reformas penales. Comares S.L. Granada.
- Serrano Sáiz, J et al. (2001). Variables criminológicas y reincidencia. En Estudios e investigaciones de la Central Penitenciaria de Observación. pp. 173-276. Ministerio de Interior, Dirección General de Instituciones Penitenciarias. Madrid.
- Sierra López, M.V. (1997). Las medidas de seguridad en el nuevo Código Penal. Tirant lo Blanch. Valencia.
- Valverde Molina, J. (1997). La cárcel y sus consecuencias. La intervención en la conducta desadaptada. Editorial Popular. Madrid.
- VVAA. (2007). Propuestas legislativas de UNAD y derecho comparado. UNAD Madrid. En http://www.unad.org/upload/25/97/N_87_propuestas_juridicas.pdf